

SE SUSCRIBEN.

PRECIOS DE SUSCRICION.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, con fecha 18 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acudido al Gobernador de Sevilla el Alcalde de las Cabezas de San Juan en apelacion de varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa respecto de la administracion de los impuestos de consumos, sal y degüello y despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público, dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, nombró un Delegado para que pasase á la localidad é instruyese los oportunos expedientes.

En vista del resultado de estos, el mismo Gobernador, de acuerdo tambien con la Comision provincial, suspendió en 30 de Mayo último en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, porque el estado de la administracion del pueblo acusaba un abandono y una negligencia tal, que no podian ménos de afectar á los intereses públicos; porque ni en la recaudacion de los impuestos ni en la contabilidad de los fondos se cumplian las disposiciones vigentes en la materia; porque los hechos de haber arrendado los impuestos de consumos y de sal sin

apelar al medio de la subasta pública y sin exigir fianza alguna al arrendatario eran contrarios á lo dispuesto en los artículos 190 y 202 de la instrucción de 24 de Julio de 1876; porque la autorizacion concedida por el Alcalde y sancionada implícitamente por el Ayuntamiento al rematante de dichos impuestos para que cobrase el arbitrio sobre degüello de reses, era abusiva y envolvia una infraccion del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, según la cual el exaccion del arbitrio debió hacerse previa licitacion, y porque el mismo Ayuntamiento habia impuesto y percibido un arbitrio sobre la sal, sin haber obtenido ni solicitado siquiera la autorizacion del Gobierno de S. M., requisito indispensable conforme á la Real orden de 12 de Diciembre de 1878.

Al propio tiempo que esta providencia, para cuya adopcion favoreció el Gobernador los artículos 180 y 181 de la ley Municipal y la Real orden de 22 de Diciembre de 1877, dispuso, que el Ayuntamiento interino corrigiese todos los vicios que se notaban en la administracion local; que suspendiese la exaccion del arbitrio sobre la sal, mientras no obtuviese la autorizacion debida, y que practicase la oportuna liquidacion con el recaudador de los mencionados impuestos, á fin de exigirle á él, ó á los que le nombraron ó consintieron que los recaudase, las sumas en que aquel apareciese en descubierto.

La Seccion al emitir su informe, en cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, halla por todo extremo censurable y digna de severo correctivo la conducta del Ayuntamiento, pues no caben informalidades mayores, ni mayor negligencia y olvido de lo que establecen las leyes y disposiciones vigentes, que las que de las actuaciones adjuntas resultan cometidas.

Por más que la Seccion ha creído siempre que sólo procede la suspension de los Concejales en los casos señalados en el art. 189 de la ley Municipal, aplicando según le cumple la jurisprudencia establecida en varias Reales ordenes, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 5 y 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, encuentra oportuna la providencia del Gobernador, porque no es posible tolerar que permanezcan al frente de la administracion de los pueblos Corporaciones que, como la de que se trata, léjos de esmerarse en garantir

los intereses que les están encomendados, los dejan en el abandono más completo, y no solamente no cuidan de la observancia de las leyes y disposiciones á cuyo cumplimiento están obligadas, sino que ni aun reparan en que al conducirse de esta suerte se apartan de sus deberes, perjudican á sus vecinos y comprometen su persona é intereses, puesto que con arreglo á los artículos 180 y 158 de la ley Municipal, los Concejales, además de incurrir en responsabilidad por sus actos y acuerdos y por su negligencia u omisiones, son responsables civilmente ante el Municipio de los perjuicios que le inferan los encargados de la recaudacion de los impuestos.

Obró, pues, acertadamente el Gobernador al mandar que el Ayuntamiento interino practicase la oportuna liquidacion con la persona á quien la Corporacion suspensa tenia encomendada la recaudacion de los impuestos de consumos y sal, que en manera alguna debió establecerse sin permiso del Gobierno, y sobre el degüello de reses en el matadero, pues si de aquella aparecen descubiertos y el interesado es insolvente, como el Municipio no debe sufrir el perjuicio que con esto se le irrogaria, tendrán que abonar el importe de aquellos los que no cuidaron de exigir al administrador ó recaudador la fianza correspondiente.

Juzga tambien la Seccion que se está en el caso de poner en conocimiento de los Tribunales lo que del expediente resulta, por si al establecer y exigir un arbitrio sobre la sal sin hallarse debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. incurrió el Ayuntamiento en responsabilidad que deba serle exigida por aquellos, y por si compete á los mismos la correccion de alguno de los otros hechos imputables á la Corporacion.

La Seccion antes de terminar observará que el Alcalde suspendido, al acudir en apelacion ante el Gobernador contra los acuerdos del Ayuntamiento que han motivado la formacion del expediente, probó que desconocia completamente las facultades que el art. 169 de la ley orgánica otorga á los Presidentes de las Municipalidades para suspender los acuerdos de estas que perjudiquen los intereses generales, y como con la mala administracion del impuesto de consumos se podian perjudicar los intereses del Tesoro público, que son generales, si el Alcalde entendia que los referidos acuerdos habian de

ESTADO del número de alumnos matriculados, el de los que se han presentado á exámenes ordinarios y extraordinarios y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que han cursado.

ASIGNATURAS.	Número de alumnos matriculados.....	Id. id. de presentados á exámenes.....	EXAMENES.							
			ORDINARIOS.			EXTRAORDINARIOS.				
			CALIFICACIONES.			CALIFICACIONES.				
			Sobresalientes.....	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Alumnos presentados.....	Aprobados.....	Suspensos.....	
PRIMER AÑO.										
Religión cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	31	13	3	2	8	»	12	10	2	
Religión y práctica de la Lectura.....	32	12	1	5	5	»	15	11	4	
Religión y práctica de la Escritura.....	36	14	1	4	7	2	17	9	8	
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	34	13	3	4	6	»	14	10	4	
Aritmética.....	34	14	2	3	9	»	13	8	5	
Principios de Educación y métodos de enseñanza.....	33	14	2	4	5	3	15	9	6	
SEGUNDO AÑO.										
Religión cristiana y nociones de Historia Sagrada.....	31	29	7	1	21	»	2	1	1	
Religión y práctica de la Lectura.....	32	29	5	8	15	1	4	1	3	
Religión y práctica de la Escritura.....	30	28	5	6	15	2	5	1	4	
Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.....	31	29	9	10	10	»	1	»	1	
Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.....	34	30	6	6	11	7	10	5	3	
Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.....	31	28	5	14	8	1	3	1	2	
Elementos de Agricultura.....	31	28	4	7	16	1	2	1	1	
TERCER AÑO.										
Religión cristiana explicada é Historia Sagrada.....	14	7	2	3	2	»	2	1	1	
Religión y práctica de la Lectura.....	14	7	3	2	2	»	2	2	»	
Religión y práctica de la Escritura.....	13	7	2	2	3	»	2	2	»	
Lengua castellana.....	15	7	3	2	1	1	3	2	1	
Elementos de la Aritmética y nociones de Álgebra.....	13	7	»	4	2	1	2	1	1	
Elementos de Geografía, Dibujo lineal y Agrimensura.....	15	8	4	2	1	1	»	1	»	
Elementos de Geografía é Historia.....	15	7	2	2	3	»	3	2	»	
Elementos comunes de ciencias físicas y naturales.....	14	8	4	2	1	1	»	»	1	
Elementos de la Agricultura.....	14	8	4	3	1	»	1	1	»	
Elementos de Industria y Comercio.....	13	8	3	3	2	»	»	»	»	
Elementos de Pedagogía.....	15	7	2	3	2	»	2	2	»	

Soria, 31 de Octubre de 1880. = V.º B.º = El Director, Juan Lopez. = El Secretario, Manuel María Logroño.

ESTADO del número de alumnos que durante el expresado curso se han presentado á los ejercicios de reválida, título á que han aspirado y censuras que han obtenido.

TÍTULO A QUE HAN ASPIRADO.	Alumnos presentados.	CENSURAS.		
		Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.
Maestros de primera enseñanza elemental.....	31	1	19	11
Id. id. superior.....	7	1	6	»

Soria, 31 de Octubre de 1880. = V.º B.º = El Director, Juan Lopez. = El Secretario, Manuel María Logroño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Acordamiento constitucional de Soria.
 habiendo tenido efecto el acomodamiento de los montes de esta ciudad y su tierra, con arreglo á lo dispuesto en el Boletín oficial de la fecha del día 4 del actual, sino únicamente los de Roñañuela, se hace saber que el remate en subasta de los demás de aquellos tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo y hora de la tarde de su mañana en estas salas consistoriales, con los tipos marcados en dicho periódico oficial.

Soria, 30 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña. = El Secretario, Hercules Garcia Morales.

Ayuntamiento de Radona.
 Existiendo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Laureano Menes, Anastasio Gallego, Norberto Gonzalo y otros alparceros de esta vecindad, ha sido señalado por la comision respectiva y Junta de ganaderos, en union del Profesor Veterinario y Subdelegado del partido D. Martin Poza, el siguiente **Acantonamiento.** — Da principio en la Carrasca hueca, mojonera de Taroda, y sigue línea recta al Mediodía, guardando las paredes viejas del monte hasta

la paridera de Ramona Morcillo, y sigue línea recta hasta el camino del monte de Aguaviva, y va línea recta hacia el Saliente, guardando la senda de Valdesancho hasta el corral de Juan Gonzalo; revuelve línea recta hacia el Norte, mojonera adelante de Aguaviva hasta la cuesta del Gayugar; línea recta mojonera de Taroda hasta llegar á la Carrasca hueca, donde principia y concluye. Se fijaron los mojones ó hitos correspondientes en toda la circunferencia y se dejaron libres los pasos y cañadas.
 Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la ley.
 Radona. 28 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Francisco Blanco Utrilla.

Ayuntamiento de Valvedizo.

Don Gabriel Jimenez Pinilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Valvedizo,

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se halla una acta de acantonamiento de ganados lanares de la fiebre variolosa que dice así:

En el pueblo de Valvedizo a 25 de Octubre de 1880, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Garcia, se reunieron los señores de la Junta de Sanidad, sindico de ganaderia y junta de ganaderos, con el profesor de veterinaria de primera clase de la villa de Retortillo D. Fernando Mata, y hallándose así reunidos se ordenó al Secretario diese lectura del expediente instruido adoptando las medidas para evitar la propagacion del contagio de viruelas que se hallan padeciendo los ganados lanares de Gregorio Nieto y sus alparceros, de esta vecindad; y enterada la junta acordaron su acantonamiento en los sitios y parajes y donde han sido invadidos los ganados, y poniéndolo en ejecucion en la via y forma que más haya lugar en derecho, pasó dicho Sr. Alcalde con toda su comitiva á dar la raya correspondiente en los sitios siguientes:

«Dá principio en el paraje que nombran Roblediza, camino Real adelante á las tainas de Cerrillo Pelón, ó sea la de Francisco Andrés, tomando las aguas del monte la Nava que este vierte, siguiendo por la margen izquierda de dicho monte, guardando la colada á dar á los Rincones, siguiendo linea recta al Canchorrillo de arriba y pasada del Portillo, dando la vuelta por el Sur á las mojoneras divisorias de Hijes y Somolinos, (Guadalajara), siguiendo con direccion al Poniente con término divisorio de Losana, dando vuelta desde Mojon Luengo con direccion tomando el barranco abajo de la Losana al camino Real, terminando en el punto de dicha Roblediza, con los correspondientes aguaderos y demás que requiere la buena comodidad de los ganados dolientes.»

Se acordó así bien que esta medida se haga notoria al pueblo de Losana, que ya tiene conocimiento con anterioridad, y demás limitrofes para observancia de sus ganados. Se acordó tambien que de la presente acta se remita copia de ella con los duplicados anuncios para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia. Se levantó la sesion, que firman el Sr. Alcalde y concurrentes, de que certifico. = Antonio Garcia. = Fernando Mata. = Valentin Olalla. = Ambrosio Andrés. = Francisco Andrés. = Casimiro Martin. = Domingo Vicente. = Gregorio Nieto. = El Secretario, Gabriel Jimenez.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito y firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Valvedizo á 27 de Octubre de 1880. = El Secretario, Gabriel Jimenez. = V.º B.º = El Alcalde, Antonio Garcia.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes semovientes embargados á Luis Garcia Ramos, vecino de Villabuena, señalándose para ella el dia 12 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Villabuena, sirviendo de tipo el precio de la tasacion.

Dado en Soria á 30 de Octubre de 1880 = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon. Seis gallinas y un gallo, en 7 pesetas.

Un vacuno, llamado Negrito, de seis años, en 125 id.
Otro id., de igual edad, llamado Ramillete, en 200 id.
Un pollino negro, de seis años, en 75 id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,
(movida por agua)
DE JOSÉ MARIA HUESO.
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza de la elaboracion y por la equidad de sus precios.

Para esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales la aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopíticos canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquet quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas se dedican á la compra y venta en comision de trigos, nas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en potencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, tróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

Alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid,

Socio honorario del Colegio de Farmacéuticos de Filadelfia.

COLLADO, 57, SORIA.

Para conocimiento del público hemos creído conveniente la publicidad del siguiente catálogo, en el cual se encuentran consignados los medicamentos cuya eficacia está reconocida para el alivio y curacion de las enfermedades citadas. Las preparaciones de la casa van marcadas con la inicial M.

- Tisis.** Pastillas Belmet. — Zumo craso de Eucaliptus.
- Toscs, bronquitis.** Licor brea Guyot. — Pastillas de leche de burra; de Panticosa; de caracoles. — Jarabe café compuesto, M. — Helicina. — Jarabe brea dosificado, M. — Pasta Regnault. — Jarabe Lamouroux, M. — Jarabe de pino. — Pastillas de Andreu. — Capsulas de alquitran de Guyot. — Pastillas americanas. — Jarabe azul de violetas. — Capsulas de brea, españolas. — Jarabe de médula de vaca.
- Afecciones gástricas.** Pildoras de manzanilla. — Pildoras de pepsina. — Magnesia efervescente. — Magnesia calcárea. — Bolos de Almazan. — Purgante tónico de Faviá. — Copas de Cuasia. — Gaseosas, M. — Magnesia de Hing. — Elixir de pepsina Grimault. — Pastillas de Vichi. — Agua mineral de Vichi. — Agua de Sobrón y Soportilla. — Tabletas gástricas. — Vino de Chassaigne.
- Empobrecimiento de la sangre, hamores, raquitismo.** Chocolates ferruginosos. — Hierro venen. — Fosfato de hierro de Leras. — Jarabe antiescrofuloso. — Grajeas. Gélis y Conté. — Aceite de higado de buey oscuro; id. blanco; id. ferruginoso, M. — Jarabe de rábano iodado. — Solucion Coirree al clorhidrofosfato de calcio. — Glicerina ferruginosa. — Vino de quina ferruginosa. — Pildoras Blancard. — Jarabe Dusart. — Jarabes de hipofosfito y de sosa (Churchill). — Capsulas de aceite de bacalao. — Hierro dializado, Bravais. — Pildoras de Bland, en cajas selladas de oro dinamizado.
- Esterilidad de la mujer.** Cinturon confortante de Venus.
- Sifilis.** Pildoras al Guayaco. — Inyeccion Brou. — Inyeccion rosa. — Capsulas de Copaiba. — Zarparrilla. — Roby de Laffecteur. — Panacea antisifilitica del Dr. Morales. — Capsulas del Perú. — Pildoras antiblenorrágicas, M. — Cion Monje. — Grajeas copaiba y cubebas.
- Tercianas.** Polvos de la Hortelana. — Esencia febrifuga de Huxam, M. — Id. de Cabello y Gutiérrez. — Polvos febrifugas, M. — Pildoras de Fernandez Izquierdo.
- Asma.** Cigarros antiastmáticos, M. — Papeles balsámicos, M. — Cigarros balsámicos, Andreu. — Cigarrillos (Grimault).
- Denticion de los niños.** Denticina Monje. — Jarabe Delabarre. — Denticina Izquierdo, M.
- Dolor de muelas.** Licor de los ángeles, M. — Licor del polo, de Orive.
- Granos y heridas.** Bálsamo Lopez. — Pomada americana. — Bálsamo vulnerario. — Arnica de los Alpes. — samina, M.
- Afecciones del corazon; palpitaciones.** Jarabe digital Labeyonnee. — Id. de Monje. — Gran digitalina.
- Epilepsia.** Pastillas antiepilepticas de Ochoa.
- Enfermedades nerviosas.** Café nervino. — Jarabe de cortezas de naranja (Laroze). — Grajeas de muro de alcanfor. — Agua triple de azahar, M.
- Enfermedades de la boca y laringe.** Pastillas carbon de Belloc. — Id. de Dethan, M. — Polvos de menta, M. — Pastillas de clorato, españolas.
- Jaquenas.** Polvos de Paullinia. — Pildoras de id. — Perlas de esencia de trementina. — Bromuro de alcanfor. — distintas preparaciones, M. — Agua de colonia doble, M.
- Enfermedades infeccivas, tífus, viruela, etc.** Todos los preparados del ácido salicílico, M.
- Oftalmias.** Pomada Farnier. — Colirio divino, M.
- Lombrices.** Anises vermifugos. — Pastillas de Santonina. — Yantina. — Elor de kouso. — Chocolate vermifugo.
- Reumas.** Papel Fayard. — Bálsamo Opodeldoch sólido, M. — Bálsamo de Surinam. — Salicilato de sosa, M.
- Medicamentos regeneradores de la sangre.** Enolaturu Padró. — Esencia de zarparrilla. — Mordentradisima. — Pildoras Holloway. — Ungüento id. — Enolaturu de acónito y canchalagua. — Zarparrilla iodurada. — Gránulos arsenicales.
- Grietas de los pechos.** Cerato divino de Caballero Gutierrez.
- Sabañones.** Butirolado detergente, M.
- Almorranas.** Pomada antihemorroidal de Montero Saiz. — Pomada antihemorroidal, M.
- Insomnios.** Jarabe de Cloral, M.
- Baños.** Sulforosos, marinos y todos los minero-medicinales, M.
- Espoliadores, purgantes.** Jarabe Jaborandi. — Pildoras de Haut. — Id. de Monserrat. — Id. de Mont. — Pildoras de Cauvin. — Vomi y purgante Leroy. — Agua de Loeches. — Agua mineral Hunyadi Janos. — Pildoras Br.
- Medicamentos nutritivos.** Chocolate de los convalecientes. — Harina de la salud. — Revalenta. — Liebig. — Racahout de los árabes. — Harina lactea Neisle.
- Linimentos aplicados en veterinaria para sustituir al fuego.** Linimento Ogea. — Fuentes. — Pomada de Bariego.
- Revulsivos.** Papel mostaza Rigollot. — Papel epispático, M. — Esparadrappo de Tapsia.
- Resfrantes.** Jarabes de limon, cidra, grosella, membrillo, etc.
- Cosméticos y aceites.** Polvos de arroz de 1.ª. — Crema de nieve y almendra. — Crema de Cold-cream. — Aceite de bellotas. — Agua de Barcelona. — Aceite Seirep. — Leche cutánea, de Dominguez (superior).
- Lustre imperial** para el planchado.
- Cebina** aromatizada para quitar manchas.
- Cachets** ó sellos medicinales de Limousin para administrar los medicamentos desagradables.
- Homeopatía.** Todos los preparados de esta Escuela, M.

Por último, en esta oficina se encuentra todo aquello que, dentro del ejercicio legítimo de la Farmacia, sirva alivio ó curacion de las enfermedades. Nuestras relaciones profesionales nos permiten poder proporcionar toda clase de medicamentos, así de España como del extranjero, y adquirir formulas exactas y modernas para realizar muchas preparaciones farmacéuticas.

Soria. — Imprenta provincial.